

## **Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen)**

**Cuarta reunión**  
**Ginebra, 12 a 16 de diciembre de 2011**

**NOTAS SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROYECTO DE NUEVO  
INSTRUMENTO RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE INDICACIONES  
GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN**

*Documento preparado por la Secretaría*

1. El presente documento contiene las notas sobre el proyecto de Reglamento del proyecto de nuevo instrumento relativo al registro internacional de indicaciones geográficas y denominaciones de origen, que figura en el documento LI/WG/DEV/4/3 (denominado en adelante “proyecto de nuevo instrumento”). No se ha preparado nota alguna para las disposiciones respecto de las cuales no parece necesaria ninguna explicación.

[Sigue el Anexo]

## NOTAS SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROYECTO DE NUEVO INSTRUMENTO RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN

### ÍNDICE

#### Lista de Reglas

##### *Capítulo I: Disposiciones preliminares*

Notas sobre la Regla 1:	Expresiones abreviadas
Notas sobre la Regla 2:	Cómputo de los plazos
Notas sobre la Regla 3:	Idiomas de trabajo
Notas sobre la Regla 4:	Administración competente

##### *Capítulo II: Solicitud internacional y registro internacional*

Notas sobre la Regla 5:	Condiciones relativas a la solicitud internacional
Notas sobre la Regla 6:	Solicitudes irregulares
Notas sobre la Regla 7:	Inscripción de la indicación geográfica y de la denominación de origen en el Registro Internacional
Notas sobre la Regla 8:	Tasas

##### *Capítulo III: Posibles notificaciones posteriores de las Partes Contratantes*

Notas sobre la Regla 9:	Declaración de denegación
Notas sobre la Regla 10:	Declaración de denegación irregular
Notas sobre la Regla 11:	Retiro de una declaración de denegación
Notas sobre la Regla 12:	Declaración facultativa de concesión de la protección
Notas sobre la Regla 13:	Notificación de la invalidación de los efectos de un registro internacional en una parte contratante

##### *Capítulo IV: Modificaciones y otras inscripciones en el Registro Internacional*

Notas sobre la Regla 14:	Plazo concedido a terceros
Notas sobre la Regla 15:	Modificaciones
Notas sobre la Regla 16:	Renuncia a la protección
Notas sobre la Regla 17:	Cancelación del registro internacional
Notas sobre la Regla 18:	Correcciones en el Registro Internacional

*Capítulo V: Disposiciones diversas*

Notas sobre la Regla 19:	Publicación
Notas sobre la Regla 20:	Certificaciones del Registro Internacional y otras informaciones suministradas por la Oficina Internacional
Notas sobre la Regla 21:	Firma
Notas sobre la Regla 22:	Fecha de envío de diversas comunicaciones
Notas sobre la Regla 23:	Modos de notificación por parte de la Oficina Internacional
Notas sobre la Regla 24:	Instrucciones Administrativas
Notas sobre la Regla 25:	Entrada en vigor

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 1: EXPRESIONES ABREVIADAS**

1.01 En la Regla 1 se enumeran las expresiones abreviadas que se utilizan en el proyecto de Reglamento; dicha Regla corresponde a la Regla 1 del Reglamento del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (denominado en adelante “Reglamento del Arreglo de Lisboa”), adaptada a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 2: CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

2.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 2 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 3: IDIOMAS DE TRABAJO**

3.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 3 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 4: ADMINISTRACIÓN COMPETENTE**

4.01 Esta Regla refleja la nueva redacción de las disposiciones correspondientes de la Regla 4 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

4.02 El párrafo 1) propuesto dejará en claro cuál es el objetivo de las disposiciones de la Regla 4.

4.03 El párrafo 2) debe considerarse a la luz del hecho de que, a diferencia de lo que ocurre en otras esferas de la propiedad industrial, es posible que en una Parte Contratante exista más de una administración encargada de conceder la protección respecto de las indicaciones geográficas y/o las denominaciones de origen.

4.04 El párrafo 3) ha sido redactado teniendo en cuenta la experiencia práctica de la Oficina Internacional con respecto a los cambios en el nombre o los datos de contacto de las administraciones competentes.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 5: CONDICIONES RELATIVAS A LA SOLICITUD INTERNACIONAL**

5.01 El párrafo 1) corresponde a la Regla 5.1) del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptada a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

5.02 Las disposiciones del párrafo 2)a) corresponden a las de la Regla 5.2)a) del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

5.03 Las disposiciones del párrafo 3) corresponden a las de la Regla 5.3) del Reglamento del Arreglo de Lisboa, incluida la modificación adoptada por la Asamblea en septiembre de 2011, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 6: SOLICITUDES IRREGULARES**

6.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen en gran medida las que figuran en la Regla 6 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 7: INSCRIPCIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA Y LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN EL REGISTRO INTERNACIONAL**

7.01 Las disposiciones de los párrafos 1) y 2) de esta Regla reproducen en gran medida las que figuran en la Regla 7 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

7.02 Sin embargo, se ha añadido un nuevo párrafo, el párrafo 3), relativo a la situación de los registros internacionales de denominaciones de origen ya inscritas en virtud del Arreglo de Lisboa, una vez que las relaciones entre dos Estados pasen a estar regidas por las disposiciones del Artículo 32.1) del proyecto de nuevo instrumento.

7.03 Se sugiere que la Oficina Internacional inscriba esas denominaciones de origen también en virtud del proyecto de nuevo instrumento, en consulta con la administración competente de que se trate. Cabe observar que en la medida en que no todos los Estados que son parte en el Arreglo de Lisboa hayan pasado a ser parte en el proyecto de nuevo instrumento, y según la naturaleza del proyecto de nuevo instrumento, o bien coexistirán dos sistemas de registro internacional, o bien existirá un sistema basado en dos instrumentos. Al redactar el párrafo 3), la Oficina Internacional ha procurado no emitir juicios anticipados acerca del instrumento jurídico mediante el cual se formalizará el proyecto de nuevo instrumento, teniendo presente la petición del grupo de trabajo a ese respecto, reflejada en el párrafo 1) del documento LI/WG/DEV/4/2.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 8: TASAS**

8.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 23 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

8.02 De conformidad con las disposiciones del Capítulo II del proyecto de nuevo instrumento, se propone incluir esas disposiciones en el capítulo correspondiente del proyecto de Reglamento\*.

## **NOTAS SOBRE LA REGLA 9: DECLARACIÓN DE DENEGACIÓN**

9.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 9 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

9.02 En comparación con las disposiciones de la Regla 9 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, se propone introducir un nuevo apartado relativo a la situación específica de las

---

\* Las disposiciones que corresponden a las que figuran en la Regla 8 del Reglamento del Arreglo de Lisboa están reflejadas en el Artículo 8 del proyecto de nuevo instrumento.

indicaciones geográficas y las denominaciones de origen homónimas, de conformidad con el Artículo 9.6) del proyecto de nuevo instrumento, en caso de denegación total o parcial del registro internacional por una Parte Contratante debido a la existencia de un derecho anterior basado en una indicación geográfica o una denominación de origen homónimas.

9.03 También se hace referencia al Artículo 9.5) del proyecto de nuevo instrumento, pues cuando corresponda las Partes Contratantes podrán optar por la práctica, prevista actualmente en el Arreglo de Lisboa, de emitir una denegación parcial fundada en la existencia de una indicación geográfica o una denominación de origen homónimas.

#### **NOTAS SOBRE LA REGLA 10: DECLARACIÓN DE DENEGACIÓN IRREGULAR**

10.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 10 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

#### **NOTAS SOBRE LA REGLA 11: RETIRO DE UNA DECLARACIÓN DE DENEGACIÓN**

11.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 11 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

11.02 En comparación con las disposiciones de la Regla 11 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, se propone introducir un nuevo apartado relativo al retiro de una denegación en el contexto de la situación específica de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen homónimas, de conformidad con el Artículo 9.5) del Proyecto de nuevo instrumento, y otros retiros parciales correspondientes a denegaciones parciales, según se menciona en la Regla 9.2)v) del proyecto de Reglamento.

#### **NOTAS SOBRE LA REGLA 12: DECLARACIÓN FACULTATIVA DE CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN**

12.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 11*bis* del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

12.02 En comparación con las disposiciones de la Regla 11*bis* del Reglamento del Arreglo de Lisboa, se propone introducir un nuevo apartado por el que se exija la mención del motivo del retiro en la declaración, en particular en el caso de declaraciones de concesión de la protección relativas a la situación específica de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen homónimas, de conformidad con el Artículo 9.5) del Proyecto de nuevo instrumento, y otras declaraciones parciales de concesión de la protección correspondientes a denegaciones parciales, según se menciona en la Regla 9.2)v) del proyecto de Reglamento.

### **NOTAS SOBRE LA REGLA 13: NOTIFICACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE LOS EFECTOS DE UN REGISTRO INTERNACIONAL EN UNA PARTE CONTRATANTE**

13.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 16 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, incluida la modificación adoptada por la Asamblea en septiembre de 2011, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

13.02 De conformidad con las disposiciones del Capítulo IV del proyecto de nuevo instrumento, se propone incluir las disposiciones en el Capítulo IV del proyecto de Reglamento.

13.03 En comparación con las disposiciones de la Regla 16 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, se propone reflejar en el apartado iv) no sólo las situaciones contempladas en la Regla 9.2)v) del proyecto de Reglamento, sino también el caso específico de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen homónimas, contemplado en la Regla 9.2)iv).

### **NOTAS SOBRE LA REGLA 14: PLAZO CONCEDIDO A TERCEROS**

14.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 12 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

### **NOTAS SOBRE LA REGLA 15: MODIFICACIONES**

15.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 13 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

### **NOTAS SOBRE LA REGLA 16: RENUNCIA A LA PROTECCIÓN**

16.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 14 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

### **NOTAS SOBRE LA REGLA 17: CANCELACIÓN DEL REGISTRO INTERNACIONAL**

17.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 15 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

### **NOTAS SOBRE LA REGLA 18: CORRECCIONES EN EL REGISTRO INTERNACIONAL**

18.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 17 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

#### **NOTAS SOBRE LA REGLA 19: PUBLICACIÓN**

19.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen en gran medida las que figuran en la Regla 18 del Reglamento del Arreglo de Lisboa. Sin embargo, no se ha mantenido la referencia al Boletín, habida cuenta de que es posible que en el futuro la publicación se realice por otros medios.

#### **NOTAS SOBRE LA REGLA 20: CERTIFICACIONES DEL REGISTRO INTERNACIONAL Y OTRAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR LA OFICINA INTERNACIONAL**

20.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 19 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de nuevo instrumento.

#### **NOTAS SOBRE LA REGLA 21: FIRMA**

21.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 20 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

#### **NOTAS SOBRE LA REGLA 22: FECHA DE ENVÍO DE DIVERSAS COMUNICACIONES**

22.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 21 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

#### **NOTAS SOBRE LA REGLA 23: MODOS DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA INTERNACIONAL**

23.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 22 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

#### **NOTAS SOBRE LA REGLA 24: INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS**

24.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 23*bis* del Reglamento del Arreglo de Lisboa. Sin embargo, no se ha mantenido la referencia al Boletín, por el motivo indicado en las notas sobre la Regla 19, *supra*.

#### **NOTAS SOBRE LA REGLA 25: ENTRADA EN VIGOR**

25.01 Las disposiciones de esta Regla reproducen las que figuran en la Regla 24 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

[Fin del Anexo y del documento]